

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA 'SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 03/08/2020

SUBSECCION B

Página. 1

Estado No					
Numero Expediente	Demandante /	Demandado	Fecha Provi	Cuader	MAGISTRADO
Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
2015 01240 00	NANCY CANIZALEZ DE TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	31/07/2020		ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 03/08/2020
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

SE DESFIJA HOY 03/08/2020
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2015-01240-00
DEMANDANTE: NANCY CANIZALEZ DE TORRES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS Y CORRE
TRASLADO

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), este Despacho fijó fecha para celebrar audiencia inicial, sin embargo, una vez verificada la documental probatoria obrante dentro del proceso, se advierte que con ella es suficiente para proferir una decisión de fondo y dar aplicación al artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, el cual establece que se deberá proferir sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho deja sin efectos el auto que fijó fecha para celebrar la audiencia inicial y, en su lugar, se dispone a tener como pruebas, con el valor legal que les corresponda, todos los documentos aportados al proceso, tanto en la demanda como en su contestación, prescindir de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para alegar de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, reconózcase personería para actuar, a la abogada Angie Catherine Millán Bernal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'962.305 y Tarjeta profesional No. 228.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, aportado vía correo electrónico el pasado 28 de julio, como representante judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

Finalmente, el presente auto deberá notificarse a los siguientes correos electrónicos: nancy_canizalez@hotmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, angiemillan.conciliatus@gmail.com, procjudadm51@procuraduria.gov.co y agencia@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish and a small 'S'.

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado